



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-01390

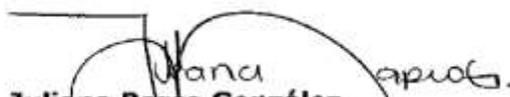
Asunto: Resuelve solicitud

Se incorpora al proceso la comunicación que presenta el curador Ad-Litem designado por el Despacho en donde manifiesta que a la fecha no le han sido pagado los gastos de sus honorarios por concepto de amparo de pobreza.

Lo primero que se le pone de presente es que en el caso no actúa como abogado en amparo de pobreza de la demandada, sino como su curador Ad-Litem ante la imposibilidad de esta concurrir al proceso. De tal forma, debe tener presente que conforme al numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, la labor es ejercida de forma gratuita como defensor de oficio, y no tiene derecho a que se fijen honorarios en favor suyo; no obstante, el Juzgado al nombrarlo determinó que por conceptos de curaduría y por los gastos en los cuales eventualmente podría incurrir en el curso del proceso se le reconocería el valor de \$200.000.

Teniendo esto en consideración, y que dicha providencia se encuentra en firme, podría presentar solicitud de ejecución conexas, sin embargo, la solicitud deberá adecuarse al artículo 306 del Código General del Proceso. De igual manera, tendrá en cuenta los requisitos del artículo 90 del Estatuto Procesal, y que las solicitudes de medidas cautelares deberán formularse en cuaderno aparte.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 24 jun 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8041be279cfc09f90ebad02362b961c1333b72572c55faeb185b1a466a0
0b71

Documento generado en 23/06/2021 12:34:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>